

Señores

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: VICTORIA EUGENIA GARCIA BARBETTI
DEMANDADO: COLFONDOS S.A Y OTROS
LLAMADO EN GTÍA.: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
RADICADO: 76001310500420230005301

Asunto: SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 66 DEL 14 DE MAYO DE 2025

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, comedidamente me permito presentar ante su despacho solicitud de corrección del acta de audiencia, en la cual se contiene la sentencia No. 66 del 14 de mayo de 2025, con fundamento en la evidente discrepancia entre dicha acta y el registro audiovisual de la diligencia, conforme a las consideraciones que se exponen a continuación:

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

1. El pasado 14 de mayo, su despacho profirió la Sentencia No. 66, mediante la cual se absolvió a mi representada y se impuso condena en costas a COLFONDOS S.A., tal como consta en la grabación de la audiencia, incorporada en el expediente digital.
2. No obstante, al revisar el contenido del acta de audiencia, se evidencia una discrepancia material, pues en dicho documento se consigna que la condena en costas se impone a PORVENIR S.A. en favor de mi representada.

DECIMO PRIMERO: CONDENAR a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A pagar la suma de \$500.000 pesos por concepto de Costas procesales a favor de la aseguradora Allianz Seguros De Vida S.A.

3. Esta situación revela una inconsistencia evidente entre lo expresado oralmente en audiencia (según el registro audiovisual) y lo consignado en el acta. Mientras que en la sentencia dictada en estrados se indica de forma clara que la condena en costas corresponde a COLFONDOS S.A., el acta refleja una decisión distinta, atribuyéndola a PORVENIR S.A.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Esta solicitud se formula al amparo de lo dispuesto en los artículos 285 y 286 del Código General del Proceso, aplicables supletoriamente a los procesos laborales conforme a lo previsto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en razón a que existe una discrepancia sustancial entre el contenido del acta de audiencia y el registro audiovisual de la diligencia, lo cual genera un concepto equívoco respecto de la parte condenada en costas y puede afectar la correcta interpretación de la decisión judicial.

El artículo 285 del CGP señala:

“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

Así, el artículo 286 del CGP indica:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

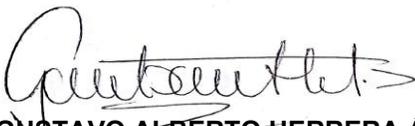
Sin perjuicio de la solicitud de corrección que por este medio se formula, se deja expresa constancia de que, conforme a los principios de fidelidad e integridad de la actuación procesal, ante cualquier discrepancia entre el contenido del acta de audiencia y el desarrollo efectivo de la diligencia, debe prevalecer el registro audiovisual (audio o video), que constituye la fuente fidedigna de lo resuelto por el despacho.

Esta regla encuentra respaldo en lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley 1149 de 2007, que modificó el artículo 46 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al establecer que las partes deben estarse a lo decidido en audiencia, siendo el registro audiovisual la expresión auténtica de las decisiones adoptadas.

III. PETICIÓN

Corregir el acta de audiencia del 14 de mayo de 2025, que contiene la sentencia No. 66, mediante la cual se condena en costas a PORVENIR S.A. en favor de mi representada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA, siendo lo correcto condenar en costas a COLFONDOS S.A. tal como quedó registrado en la grabación de la diligencia.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.